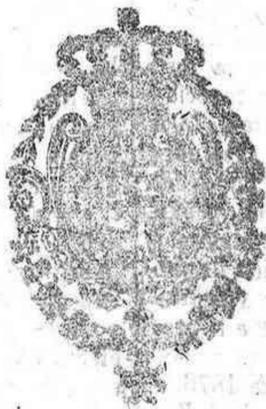


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y Librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de ports.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Ontane la sin novedad también en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 31 de Julio de 1876.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para que los indultados ó que se indultaren del delito de rebelion procedentes del Ejército puedan ingresar de nuevo en las filas del mismo, se revisarán por una Comision especial sus expedientes personales, y sólo podrán volver en las clases y puestos que ocupaban en sus escalas respectivas el dia en que estos fueron baja, conforme con las reglas establecidas en las diferentes armas para los que vuelven á figurar en las citadas escalas.

Art. 2.º El reconocimiento de empleos y grados que con el carácter de interinos se haya hecho por el Gobierno ó los Generales en Jefe de los Ejércitos

en operaciones, y que no haya sido confirmado ántes de la promulgacion de esta ley, se someterá á las prescripciones de los artículos correspondientes de la misma.

Art. 3.º Los individuos indultados procedentes de la clase de tropa servirán en el Ejército el tiempo que cuando desertaron les faltaba para cumplir, segun las quintas á que correspondan ó condiciones con que sirvieron al ser baja en sus cuerpos respectivos; no debiendo nunca ser destinados á los mismos en que consumaron la desercion.

Art. 4.º Si el indulto recayere en individuos procedentes de la clase de paisanos, se entenderá que no tienen derecho á ingresar en el Ejército á méos que se hallen comprendidos en el caso previsto en el art. 2.º

Art. 5.º Las ventajas que se conceden por esta ley no son aplicables á los extranjeros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Ceballos.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Presupuestos vigente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por esa subsecretaría y Direcciones generales se proceda á la for-

macion de los escalafones de todos los empleados de la Administracion civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

2.º Que al efecto, todos los individuos que se crean con derecho á figurar en los escalafones remitan en el improrogable plazo de un mes á esa Subsecretaría y Direcciones generales sus respectivas hojas de servicios por conducto del Jefe de la dependencia en que sirvan, por el de la en que sirviera al ser declarados cesantes, y en caso de reiridir en distinto punto; por el del Gobernador de la provincia en que se encuentren; entendiéndose que los que dentro del referido plazo no lo efectúen renuncian á figurar en los escalafones.

3.º Que por esa Subsecretaría se disponga lo conveniente á fin de que se practique por los Directores generales y Jefes superiores á quienes corresponda la mas escrupulosa comprobacion de las hojas con los documentos que acrediten los servicios que en ellas se consignen.

4.º Que redactados los escalafones, se publique en la Gaceta oficial, señalando un plazo de 30 dias, dentro del cual puedan los interesados entablar ante este Ministerio las reclamaciones á que con derecho se consideren.

5.º y último. Que resueltas en un término breve las reclamaciones á que dieren lugar los escalafones provisionales, se redacten y publiquen los definitivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1876.

ROMERO ROBLEDO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

Segun lo dispuesto en la Real ór-

den de 31 del próximo pasado inserta en la Gaceta de 1.º del corriente, todos los cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernacion y residentes en esta provincia, que se crean con derecho á figurar en los escalafones que han de formarse con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la ley de presupuestos vigente, deberán presentar en este Gobierno de provincia y término improrogable de treinta dias, sus respectivas hojas de servicio con los documentos que acrediten los servicios que en ella se consignen; como igualmente una declaracion firmada por el interesado en la que haga constar si cobra ó nó haberes pasivos; entendiéndose que los que dentro del referido plazo no lo efectúen, renuncian á figurar en los escalafones.

Guadalajara 4 de Agosto de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 2.

En la noche anterior han sido robadas cuatro pollinas en el término de Estriégana agregado á Sauca, de la propiedad de unos segadores que se hallaban en aquel, segun telegrama remitido por el Sr. Alcalde de Sigüenza.

En su virtud, prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia, individuos del cuerpo de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á indagar el paradero de las mismas y detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiendo unas y otras á disposicion del Alcalde de Sauca como cabeza de distrito, á cuyo fin se insertan las señas de aquellas á continuacion.

Guadalajara 2 de Agosto de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Señas de las pollinas.

Una cardosa, pelada de la paletilla derecha. Otra canosa y bedijosa. Otra parecida á la anterior y de menos alzada. Otra castaña pequeña. Todas sin herrar.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA
SECCION ADMINISTRATIVA.

Repartos de Territorial para 1876-77.

Desentendiéndose de lo terminante de las prevenciones hechas por la Administración en su orden-circular inserta en el Boletín del 12 de Julio último, núm. 83, y de lo que como complemento se creyó en el deber de advertir al circular por el Boletín del 24 del propio mes el Real decreto del 20 expedido por el Ministerio de Hacienda, son varios los Ayuntamientos que aun no han presentado los repartimientos individuales de la contribucion territorial de sus respectivos distritos del año económico, ya en ejercicio, de 1876 á 77, sin tener sin duda en cuenta la grave responsabilidad que con su demora contraen. Y como quiera que vencidas, y ya apremiables, las cuotas del primer trimestre, no puedan hacerse efectivas por la falta de los documentos de la cobranza, caso previsto y penado por el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845,

esta Jefatura económica, en la necesidad de exigir el cumplimiento estricto del servicio, y de que no sufra entorpecimiento el importantísimo de la recaudacion, ha dispuesto declarar incursos á los Ayuntamientos morosos en la responsabilidad que determina el mencionado artículo, ó sea en la multa de 50 á 500 pesetas, y á que paguen sus individuos como particulares el cupo del pueblo del primer trimestre que, por su culpa, no puede hacerse efectivo de los contribuyentes, esto sin perjuicio de que salgan en estos mismos dias veredas-plantones hasta que se verifique la presentacion de los repartimientos.

Guadalajara 5 de Agosto de 1876.— El Jefe de la Administración, José Palacios.

RECAUDACION.

Consideraciones fáciles de comprender han movido á esta Jefatura económica á usar con parsimonia en estos dos últimos meses de la facultad que la reconocen las instrucciones vigentes para apremiar á los Ayuntamientos y á los particulares que por cualquier concepto sean deudores á la Hacienda pública, pero esas consideraciones tenían por necesidad que alcanzar un término, el preciso para que empezara á

levantarse la actual cosecha. Y como quiera que vaya avanzada en la mayor parte de los pueblos de la provincia, y se halle la Administración en el imperioso deber de cobrar todo cuanto se deba, antes de hechar mano de procedimientos ejecutivos siempre sensibles, pero que en casos como los actuales se hacen de necesaria aunque dolorosa aplicacion, estima conveniente excitar á todos los deudores á que paguen cuanto deben antes del 15 del mes actual, en la seguridad de que, pasado ese dia, se expedirá contra los que no lo verifiquen despacho de apremio, teniendo al efecto entendido que esta comitacion es extensiva, no solo á los Ayuntamientos por lo que adeudan por sus cupos de contribuciones, por consumos, cereales y sal, por el 20 por 100 de propios, por el 5 por 100 del importe de sus presupuestos de ingresos, y por el descuento de los sueldos de sus empleados y dependientes, sino tambien á los particulares, y á los colonos y censatarios de la Hacienda y compradores de bienes nacionales que se hallan en descubierto de plazos vencidos, todos los cuales serán irremisiblemente apremiados si para el citado dia 15 del actual, no han pagado sus descubiertos.

Guadalajara 5 de Agosto de 1876.— El Jefe de la Administración, José Palacios.

ESTANCADAS.

Desde el dia de mañana, el precio de los tabacos en todos los estancos y demás espendedurías, serán los que aparecen en la siguiente tarifa.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

NÚMERO 3.

TARIFA de los precios á que desde esta fecha han de venderse las manufacturas de tabacos de la Hacienda pública.

CLASES DE TABACOS.		PRECIOS	
		Por cigarro ó paquete.	Por kilogramo.
		Pesetas.	Pesetas.
LABORES POR KILÓGRAMOS.			
CIGARROS.	Habanos peninsulares á 140 cigarros en kilogramo.....	0.12	16.80
	Comunes á 230 id.....	0.04	9.20
PICADOS...	FINOS.....	1.75	14
	Superior..... á 8 paquetes de 125 gramos en kilogramo.....	1.50	12
	Suave..... á id. id. id. id.....	1.50	12
	Entrefuerte..... á id. id. id. id.....	0.26	10.40
	ENTREFINOS.....	0.26	10.40
	Habano..... á 40 paquetes de 25 gramos en kilogramo.....	0.25	10
	Habano y filipino..... á id. id. id. id.....	0.18	7.20
	Superior..... á id. id. id. id.....	0.18	7.20
	Filipino..... á id. id. id. id.....	0.18	7.20
	Virginia y filipino..... á id. id. id. id.....	0.10	4
COMUNES.....	0.10	4	
DE VIRGINIA.....	0.10	4	
DE COMISO.....	0.10	4	
DE VENA PURA.....	0.10	4	
CIGARRILLOS DE PAPEL CLASES COMUNES.	Suaves..... á 50 raquetes de 30 cigarrillos, ó sean 1.500 cigarrillos en kilogramo.....	0.25	12.50
	Entrefuertes..... á 60 paquetes de 25 cigarrillos ó sean 1.500 cigarrillos en kilogramo.....	0.17	10.20
	Fuertes..... á 150 paquetes de 10 cigarrillos ó sean 1.500 cigarrillos en kilogramo.....	0.05	7.50
Rapé á 8 paquetes ó botes de 125 gramos en kilogramo.....	2	16	
Polvo á granel.....		5	
LABORES POR NÚMERO.			
CIGARRILLOS DE PAPEL LABOR FINA.	Suaves..... á 40 cajetillas de 25 cigarrillos en millar.....	0.35	14
	Entrefuertes..... id. id. id. id.....	0.35	14
	Fuertes..... id. id. id. id.....	0.35	14
LABORES POR LIBRAS.			
Polvo en botes de lata de diferentes cabidas.....			2.50

SECCION ADMINISTRATIVA.—CONSUMOS.

CUPOS DE CONSUMOS.

Erratas.

Al publicarse en el Boletín oficial del dia de ayer 4 del actual, núm. 93, la rectificacion de los encabezamientos de los pueblos por los ramos de consumos, cereales y sal, que deben pagar en los años económicos de 1876—77 y de 1877—78 con el aumento del tanto por 100 establecido por el art. 7.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio último, se han padecido las equivocaciones siguientes:

PUEBLOS.	en la casilla.	DEBE DE DECIR.
Archilla, casilla de total de consumos.....	805 70	805 20
Arguilla, en la misma casilla.....	3.072 20	3.072 30
Arzallones, en la misma casilla.....	1.179 30	1.179 20
Atazon, casilla de importe de cupos sin recargos.....	2.713	2.717
Luzaga, en la de recargo de cereales.....	139 70	39 70
Luzon, en la misma casilla.....	20 20	123 20
Mimarcos, casilla de total de consumos.....	2.710 50	2.710 40
Mirzo, casilla de recargo de consumos.....	77 44	77 40
Torremonchea, casilla de habitantes.....	148	181
Villanueva de la Torre, casilla recargo de sal.....	1	11

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, para el debido conocimiento de los Ayuntamientos, considerándose esta rectificacion como complemento del citado Boletín oficial del dia de ayer.

Guadalajara 5 de Agosto de 1876.— El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Condiciones y ventajas que, con arreglo á la Real orden de 18 de Junio último se conceden por el Gobierno de S. M. á los que se alistán voluntariamente para servir en uno de los veinte batallones que se organizan con destino al Ejército de la isla de Cuba.

- 1.ª Se comprometerán á servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses mas despues de terminada, recibiendo al concluir este plazo sus licencias absolutas, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio.
- 2.ª Se entregará á cada individuo en el acto de quedar admitido y finalizado, la cantidad de 1 000 reales de gratificacion; optando además á otra cantidad igual por cada año ó fraccion que sirvan en aquella antilla, la cual se les abonará al terminar cada uno, ó bien, si lo prefieren, al ser licenciados.
- 3.ª Al regresar á la Península por haber cumplido los seis meses despues de la terminacion de la guerra, obtendrán los que se encuentren en este caso la cruz roja del Mérito Militar, con la pension vitalicia de 30 reales al mes, sin perjuicio de disfrutar á la vez las pensiones de las demás cruces que puedan alcanzar por mérito de guerra, siendo por consiguiente consideradas todas las de esta clase vitalicias; sobre cuya

Madrid 26 de Mayo de 1876.—El Director general, José Rivero.
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la presente tarifa.—Madrid 23 de Julio de 1876.—Cánovas.
Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial para conocimiento del público.—Guadalajara 31 de Julio de 1876.
El Jefe de la Administración, José Palacios.

positiva ventaja deberá llamarse la atención del soldado, pues que al regresar á su casa licenciado absoluto y sin derecho á retiro, se le proporcionará por este medio que pueda disfrutar dos, tres, cuatro y aun mas reales diarios, segun el número de cruces rojas que alcance por mérito de guerra.

4.ª Desde el día en que queden fiados hasta su embarque para Cuba se les dará el haber ordinario de la Península.

5.ª Los que se inutilicen en aquella Antilla de resultas de heridas recibidas en campaña, tendrán derecho al ingreso en el cuartel de válidos, previo expediente, ó al retiro que les corresponde, con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860; y á los que sean licenciados, tambien por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes se les dará el retiro señalado á los que se inutilizan en acto ó función del servicio, ó el especial que se acuerde, previo informe del Consejo Supremo de la Guerra; acerca de cuya ventaja se llamará asimismo la atención del soldado á explorar su voluntad para este abastamiento. Los que obtengan el retiro como inútiles en uno ú otro concepto sin haber alcanzado pensión de cruz equivalente á 30 reales, se les otorgará como á los licenciados por cumplidos.

6.ª Los individuos que regresen á la Península en espectacion de retiro como inútiles no serán baja en sus cuerpos hasta que se les haya concedido en definitiva; disfrutando en el interin el haber de este Ejército que se les abonará y girará por la Caja general de Ultramar, á los pueblos en que fijen su residencia, previa presentacion de los justificantes de revista.

7.ª Las mujeres, madres, viudas y padres de los que fallezcan en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, tendrán derecho á las pensiones que señala la referida ley de 8 de Julio de 1860, y los herederos de los que muera por consecuencia de enfermedades comunes, recibirán con los alcances que dejen los causantes, las cantidades que no hayan percibido y tengan devengadas por cuenta de la gratificacion de 1 000 reales que se les señalan por cada año ó fracción que sirvan, cuya gratificacion y alcances percibirán tambien, además de las pensiones, las familias de los que fallezcan en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella.

8.ª Todos los que se alistén podrán dejar á sus familias una asignacion diaria proporcionada al haber que se disfruta en Ultramar, la cual cobrarán mensualmente por la Caja general.—Es copia.—El Teniente Coronel Comandante, primer Jefe accidental, José Andreu y Porcal.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por este primer edicto, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Agustin Cuesta y Valero, natural y vecino de Almaguera, que falleció ab-intestato el dia 24 de Diciembre último en dicha villa, para que comparezcan á deducir sus acciones en dicho Juzgado y Escribanía, por medio de Procurador en forma, dentro del término de treinta dias.

Pastrana 29 de Julio de 1876.—Vergara.—Agustin de Rueda.

JUZGADO MUNICIPAL de Berninches.

D. Facundo Gonzalez, suplente Secretario del Juzgado municipal de Berninches, por mandato del Sr. D. Gregorio Llorente Juez del mismo.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en el expresado Juzgado en el dia de ayer en rebeldia contra Basilio Alba, de esta vecindad, se lee la siguiente:

Sentencia.—Enseguida el Sr. D. Gregorio Llorente, Juez municipal presente yo el suplente Secretario dije: que habiendo visto el juicio verbal de faltas que acaba de celebrarse en rebeldia contra el demandante Basilio Alba, de esta vecindad, por no haberse presentado á sostener la demanda que tenia interpuesta contra Estéban Martinez Pastor, de la misma vecindad, por haberle arrollado con 50 cabezas de cabrio y 100 lanares, una propiedad de tierra blanca que posee en el sitio llamado Sclameo:

Resultando que dicho demandante fué enterado del dia, hora y sitio designado para la celebracion del juicio por él incochado, ante este Juzgado, como acreditado por la notificacion que se le hizo el dia 15 del que rige, sin que haya alegado ninguna causa que le impidiese la presentacion:

Resultando que por la no comparecencia del demandante, no pudo contestar á la demanda el demandado Estéban Martinez Pastor:

Resultando que el fiscal municipal D. Santiago Bravo en su dictámen manifiesta ser de parecer se absuelva en un todo de esta demanda al demandado Estéban Martinez Pastor, y se declare rebelde al demandante Basilio Alba, imponiéndole la multa de 10 pesetas que hara efectiva en el papel de pagos al Estado, y á mas satisfara el total de costas y gastos causados y que se causen hasta su solvencia, cuya multa, costas y gastos satisfara en término de cinco dias, desde el en que aparezca inserta la sentencia en el Boletín oficial:

Resultando estar conforme con el dictámen fiscal:

Fallo: se lleve á efecto el repetido dictámen y que esta mi sentencia sea publicada en los extrados de este Juzgado audiencia y á mas se fijará copia certificada exhibida por el Secretario que autoriza, en la puerta principal de este local y otra se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia, que de su orden se mande insertar en el Boletín oficial, en cumplimiento de los artículos 1181, 1182, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, quedando enterado por estar presente el demandado, con lo que se levantó el acto firmando el Sr. Juez Fiscal municipal y demandado que yo el Secretario certifico.—Hay un sello.—Gregorio Llorente.—Santiago Bravo.—Estéban Martinez Facundo Gonzalez.

Notificacion en extrados.—Yo el suplente Secretario en cumplimiento de lo mandado en la sentencia que antecede he dado lectura á la misma en la audiencia donde fué pronunciada, y fijada la copia en la puerta principal de dicha audiencia, todo á presencia de los testigos de esta vecindad, Angel Alba y Mariano Martinez.

Y para que conste firman conmigo esta diligencia en Berninches 19 de Julio de 1876.—Angel Alba.—Mariano Martinez.—Gonzalez.

La anterior copia concuerda con su original que entre otras diligencias se halla, al que me remito en todo tiempo.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Berninches 19 de Julio de 1876.—V.º B.º—Gregorio Llorente.—Facundo Gonzalez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

D. Cipriano Ruiz Jaraba, Alcalde Constitucional de esta villa de Membrillera.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de ejecucion contra don Pablo Aguilera, D. Pascual Riofrio, viuda de Pedro Riofrio y Cipriano Villanueva, de esta vecindad, como deudores á los Maestros de primera enseñanza D. Manuel Raposo y D.ª Francisca de Mingo, habiendo autorizado el embargo de bienes el señor Juez municipal D. Gaspar Lozano, y en virtud de la instruccion de 7 de Diciembre de 1869, se saca en publica subasta los efectos embargados que á continuacion se expresan; cuyo edicto precede por personal y retribuciones del tiempo de su Alcaldía los sugetos anteriormente expresados

Por el débito de Cipriano Villanueva, ascendente á cuarenta pesetas y setenta y cinco céntimos, embargando los efectos siguientes, incluidas las costas del señor Delegado.

Pesetas Cén.

Seis ovejas con su cria, á trece pesetas y setenta y cinco céntimos una..... 82 50

Débito de Pablo Aguilera, ascendente á quinientas setenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos, embargando lo siguiente, incluidas las costas del Sr. Delegado.

Una cerda con siete de cria, tasada en..... 87 »

Un novillo de dos años, en..... 100 »

Una hodega en el sitio del Val, en..... 30 »

Dos tenajas de cabida doce arrobas cada una, de cano, en..... 12 »

Dos id. de diez arrobas de cabida, en..... 10 »

Dos id. de ocho arrobas de cabida, en..... 8 »

Dos id. de siete arrobas de cabida, en..... 7 »

Otra id. de tres arrobas de cabida, en..... » 50

Dos id. de cocer, de quince cargas de cabida cada una, en..... 160 »

Once ovejas con su cria, tasadas á trece pesetas y setenta y cinco pesetas una, en..... 151 25

Cinco primales lanares, á doce pesetas y cincuenta céntimos, en..... 62 50

Tres borregos lanares, á nueve pesetas uno, en..... 27 »

Seis ovejas machorras, á diez pesetas una, en..... 60 »

Raiz

Una tierra situada en el Calzadizo, su cabida dos fanegas de segunda calidad; linda Saliente un cirate, Mediodía Cipriano Villanueva, Poniente Mariano Lopez y Norte Tomasa Fraguas, en..... 200 »

Total embargado..... 916 »

Pascual Riofrio, tiene de débito la suma de mil trescientas cuarenta y cinco pesetas, se le han embargado los efectos siguientes, incluidas las dietas del Sr. Delegado.

Una novilla de tres años, tasada en..... 175 »

Una cerda marceña, en..... 40 »

Diez ovejas con su cria á trece pesetas y cincuenta céntimos una, en..... 137 50

Raiz.

Una casa para poder morar en ella, situada en esta poblacion, calle de los Pajares, núm. 1; linda Saliente Isidro Riofrio, Mediodía Matías Andrés, Poniente Leonardo García y Norte calle: compuesta de tres pisos, en 1.000 »

Una tierra en las Praderas, su cabida diez y ocho celemines; linda Saliente D. Joaquín Verdugo, Mediodía Mariano Asanza, Poniente Praderas y Norte Fermín Asanza, en..... 500 »

Otra id. en el camino de los Escobares, su cabida seis celemines; linda Saliente Gabriel Izquierdo, Mediodía Josefa Bartolomé, Poniente yermo y Norte Juan Manuel Riofrio, en..... 75 »

Total embargado..... 1.927 »

Débito de Paula del Amo, viuda de Pedro Riofrio, ascendente á cuarenta y tres pesetas y cincuenta céntimos, se le han embargado los efectos siguientes, con inclusion de las dietas del Sr. Delegado.

Tres cabras á doce pesetas y cincuenta céntimos una, en..... 37 50

Raiz.

Una tierra en el Fronton, su cabida cuatro celemines; linda Saliente Excmo. Sr. Duque de Ouna, Mediodía Francisco Ruiz, Poniente Basilio Andrés y Norte Gregorio Clemente, en..... 50 »

Total embargado..... 87 50

La subasta de que se hace mencion, se celebrará los bienes muebles á los ocho dias de como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y los bienes raices de igual forma á los veinte dias, contados desde dicha insercion; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes.

Membrillera 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Cipriano Ruiz.—P. S. M.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torronteras.

El repartimiento del cupo de la contribucion territorial asignado á este distrito municipal para el presente año de 1876 á 77, con el recargo municipal aprobado en junta de asociados, se encuentra terminado y expuesto al público, por término de ocho dias, contados desde la fecha en la Secretaria del Ayuntamiento para oír reclamaciones por solo error en la aplicacion del tanto por 100, ó de traslado de la riqueza del apéndice al repartimiento.

Torronteras á 23 de Julio de 1876.—El Alcalde, Hipólito Herraiz.—Tomás Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

El reparto de inmueble, cultivo y gadería de esta villa correspondiente al año económico actual, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en el mismo inscritos, puedan enterarse de sus cuotas.

Horche 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, Gregorio García.—Tiburcio Fernandez, Secretario.



ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romancos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias; en el cual serán oidas las reclamaciones, y pasado que sea no se atenderán las que se presentasen.

Los Sres. Alcaldes de Brihuega, Archilla, Guadalajara, Torija, Yelamos, Valdesaz, San Andrés, Valdegrudas, Tomelosa, Caspueñas, Málaga, Budia, Valfermoso, Balconete, Madrid, Villafrades, Bilbao, Tendilla, Irueste, Romanones y Arbancon, darán la publicidad debida al *Boletín* en que aparezca inserto el presente anuncio.

Romancos 25 de Julio de 1876.—P. A. del A.—El Secretario, Feliciano Laguna.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacorza.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico de 1876 á 77, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse de sus cuotas y si se creen agraviados puedan reclamar en el término prefijado.

Encargando á los Sres. Alcaldes de Sienes, Valdeleubo, Torrecilla, Olmedillas, Torrevaldealmendras, Querencia, Riva de Santuste, Barbolla, Leon, Riosalido y Sigüenza, den al presente anuncio la publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados.

Villacorza 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, Angel Vazquez.—Matias Vazquez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zaorejas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zaorejas, provincia de Guadalajara, partido de Cifuentes, por renuncia del que la obtiene, dotada en 600 pesetas de sueldo anual, cobradas por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde en el término de un mes, contado desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaorejas 24 de Julio de 1876.—El Alcalde, Patricio Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santiuste.

Por Juana Merino, de esta vecindad, se me ha dado parte que en el dia 28 del actual, de los á tres de su tarde se marchó desde la tierra donde se hallaba segando su marido Mariano Lozano, sin más decir que no volvía más á casa, sin que entre ellos hubiese ninguna reyerta que ocasionara motivo, llevándose una mula de su propiedad, cuyas señas de uno y otro constan á continuacion.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII y administrando justicia, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y judiciales, procuren si en sus respectivas demarcaciones existe el citado Mariano, y en particular á las del valle de Sigüenza, para donde dijo se dirigia, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santiuste 29 de Julio de 1876.—P. A. del A.—Justo Garbajosa.

Señas de Mariano Lozano.

Edad 48 años, estatura regular, color moreno; viste camisa de lienzo, y

calzoncillos delgados, sombrero ancho negro, medias azules, paletas negras, albarcas de cuero; además ha padecido del dedo índice de la mano izquierda, de cuyas resultas aparece curvo, va indocumentado.

Señas de la mula.

Castaña, de seis años de edad, alza seis cuartas, tiene algunos lunares blancos y lleva albarda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanillos de Atienza.

Terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial á contribuir en el corriente año económico de 1876 á 77, los contribuyentes en él inscritos pueden reclamar de agravio caso de tenerle por las cuotas consignadas á cada uno. Advirtiendo, que los contribuyentes forasteros á contribuir en esta villa de las ciudades, villas y lugares de Guadalajara, Sigüenza, Atienza, Miedes, Hiedra, Bañuelos, Gascueña, Casillas y Robledo, tienen el mismo derecho de reclamar; pasado que sea dicho período, no serán oidas por justas que sean.

Romanillos de Atienza 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pablo Vespriñas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torremocha del Campo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito correspondiente al presente año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Municipio, con objeto de que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torremocha del Campo 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, Eugenio Calzadilla.—Juan Lucas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcocer.

Por Pedro Perez Dominguez, vecino de esta villa, se me da parte de que en la mañana de ayer desapareció una yegua de su propiedad, y desde el sitio denominado Molino harinero de las Puentes de este término jurisdiccional, y cuyas señas se expresan á continuacion, rogando á la autoridad que tenga noticia de su paradero, lo ponga en conocimiento de mi autoridad para que el dueño pase á recogerla.

Alcocer 2 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Antimo Lanza.—El Secretario, Demetrio Rivera.

Señas de la yegua.

Una yegua, negra, pequeña, de unos 14 años de edad, con una oreja cachá y los bases un poco delicados; tiene una pata blanca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujaloro.

El repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1876 á 77, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado, no serán oidas.

Bujaloro 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, Santiago Benito.—P. S. M.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Veguillas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal por lo respectivo al actual año económico de 1876 á 77, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo todos los contribuyentes á dicho reparto pasar á enterarse de sus cuotas y recargos durante el mencionado plazo, y dentro del mismo producir las reclamaciones que creyeran justas; pues trascurrido que sea, no será admitida ninguna por justas y legales que sean.

Veguillas 28 de Julio de 1876.—El Alcalde.—P. S. M.—Eulogio Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Saelices.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para oír reclamaciones; pues trascurrido que sea, ninguna será admitida.

Saelices 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, Hermenegildo Tamayo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gajanejos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico de 1876 á 77.

Gajanejos 29 de Julio de 1876.—El Alcalde, Félix Rodrigo.—P. S. M.—Bernabé Hernández, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalba de la Sierra.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de este distrito para el año de 1876 á 1877, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan reclamar de agravio, pues pasados los cuales no serán oidas.

Peñalba 20 de Julio de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Ruperto Rodriguez.—P. O.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aguilar de Anguita.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha, el repartimiento de consumos para el año económico de 1876 á 77.

Las personas que se crean agraviadas, podrán intentar durante dicho periodo las reclamaciones, pues que pasado, no serán atendidas.

Aguilar de Anguita 26 de Julio de 1876.—El Alcalde-Presidente, José Cabra.—P. S. M.—Simon Puerta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcoroches.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se halla terminado y expuesto al público por término de

ocho dias, contados desde la fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones que sean justas.

Alcoroches 26 de Julio de 1876.—Mariano Lope.—Por su mandato.—Manuel García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mochales.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito; correspondiente al presente año económico de 1876 á 77 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término, no serán oidas.

Mochales 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, Manuel Cabezudo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbeteta.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si lo hubiere en la traslacion de la riqueza del apéndice aprobado, ó en la aplicacion del tanto por 100.

Arbeteta 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, Felipe Alonso.—El Secretario, Benito Velasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marchamalo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para todo el corriente año económico, se ha acordado exponerlo al público como efectivamente lo está en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* á fin de que los contribuyentes de ambas secciones puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio dentro del referido término; en la inteligencia, que trascurrido que sea, no se admitirá ninguna reclamacion por legal que sea.

Marchamalo 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, Paulino Ablanque.—De su orden.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Visto el patriótico, cuanto desinteresado anuncio fijado en el *Boletín oficial* núm. 87, por los Secretarios de los pueblos de Atanzon, Caspueñas y Valdeavellano; he tenido por conveniente retirar el que con igual objeto tenia publicado anteriormente, recomendando á los que necesiten sus auxilios, aprovechen la benevolencia de tan distinguidos compañeros, á quienes doy las gracias por su comportamiento, y no dudo se perfeccionarán bien con la constancia en sus tareas administrativas.—Baldomero Leal y Plaza.